

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., abril 14 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00200-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fianzas de Colombia S.A.** contra **Zulma Patricia Nieto Becerra, Iván Andrés Rojas Rodríguez, Ana Romelia Gómez Gómez y Olga Lucia Silva Pantoja**, por las consecutivas obligaciones:

- 1.1 \$9.416.666,00, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de enero a abril de 2020 y que se encuentran discriminados en la demanda. Lo anterior con base en el contrato de arrendamiento y el escrito de subrogación allegado como base de recaudo.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior, desde la fecha en que cada renta se hizo exigible hasta que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los art. 430 del CGP y parágrafo 2 del art. 65 de la Ley 45 de 1990.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Lina Marcela Medina Miranda** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (3).

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1f911c28d73ac9b5173a0cf0325b667c7d1d74076014350e112862a8d8b9565

Documento generado en 14/04/2021 05:09:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**